

00000502

ESTATUTO

Sindicato Único de Trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial




 SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FIDEJAMENTOS
 G E N E R
 D O S



“Por una vocación de servicio, unidad y respeto en beneficio del pueblo”

COMITÉ EJECUTIVO GENERAL

2011

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTROS Y FIDEJAMENTOS
 10/15/11

INDICE

00000509

DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN

CAPITULO I

I.I	CONSTITUCION	1
I.II	LEMA	1
I.III	DOMICILIO	1
I.IV	OBJETIVO Y	1
I.V	AFILIACION DEL SINDICATO	1

CAPITULO II

	DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO	1
--	-------------------------------	---

CAPITULO III

III.I	DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES	2
III.II	OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES	4

CAPITULO IV

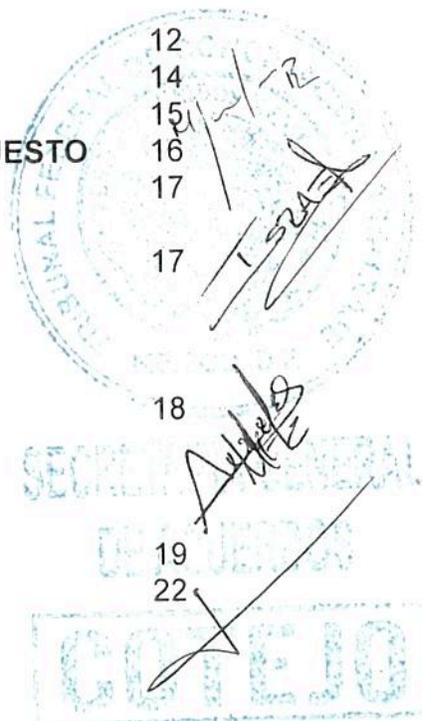
IV.I	ORGANIZACIÓN SINDICAL	5
IV.II	DE LOS CONGRESOS	5
IV.III	DEL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL	6
IV.IV	DEL SECRETARIO GENERAL	8
IV.V	DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS	10
IV.VI	DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, PENSIONES Y JUBILACIONES	12
IV.VII	DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	14
IV.VIII	DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS	15
IV.IX	DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO	16
IV.X	DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL	17
IV.XI	DEL SECRETARIO DE ACCION JUVENIL, CULTURAL Y DEPORTIVA	17

CAPITULO V

	DE LAS ASAMBLEAS	18
--	------------------	----

CAPITULO VI

VI.I	PROCEDIMIENTOS DE ELECCION	19
VI.II	DE LA TOMA DE POSESIÓN	22



CAPITULO VII

- VII.I DE LA COMISION AUTONOMA
- VII.II DE LA COMISION DE APOYO
- VII.III REPRESENTACION ANTE LA F.S.T.S.E.

23
25
25

00000504

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO IX

- IX.I PATRIMONIO SINDICAL
- IX.II DE LAS CUOTAS SINDICALES

CAPITULO X

DISOLUCION DEL SINDICATO

TRANSITORIOS

25
M. L. R.

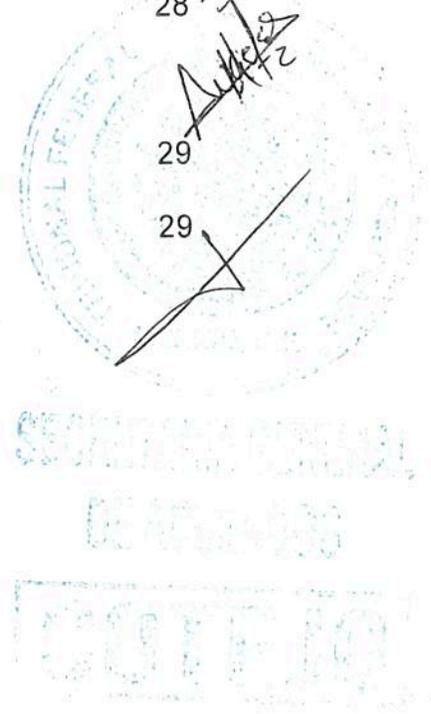
28
28
L. S. R.

29
A. L. R.

29
A. L. R.



INGENIERO
E
ORDOS



CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, LEMA, DOMICILIO,
OBJETO Y AFILIACIÓN DEL SINDICATO

00000505

I.I CONTITUCIÓN.

Artículo 1°.- El primer Congreso General Ordinario reunido el día 24 de mayo de 1995 en la Ciudad de México, Distrito Federal, aprobó por unanimidad la constitución del Sindicato Unico de trabajadores del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, al que en lo subsecuente se denominará como SUTIMPI.

I.II LEMA SINDICAL.

Artículo 2°.- El SUTIMPI, adoptará como lema el siguiente:

"POR UNA VOCACIÓN DE SERVICIO, UNIDAD Y RESPETO
EN BENEFECIO DEL PUEBLO"

I.III DOMICILIO.

Artículo 3°.- El domicilio social del SUTIMPI estará ubicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, excepto en caso de que las oficinas centrales del Instituto se trasladen a otra entidad.

I.IV OBJETO.

Artículo 4°.- El objeto del Sindicato es representar y defender los derechos de sus miembros, catalogados por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como de base y que por la naturaleza de sus funciones responden a esta denominación; asimismo luchará por su plataforma de principios y realización de su programa en beneficio de sus integrantes, de los trabajadores al servicio del estado y del pueblo de México en general.

I.VE AFILIACION.

Artículo 5°.- El SUTIMPI tendrá jurisdicción en todo el territorio nacional en donde existan trabajadores del Instituto y es miembro activo de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, con las obligaciones y derechos que se contemplan en los estatutos de ésta central.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

Artículo 6°.- Son miembros del SUTIMPI, todo trabajador que este ocupando una plaza de base, incluyéndose a los trabajadores interinos y a los elementos adicionales, durante la vigencia de su relación laboral con el Instituto.

Artículo 7°.- Los miembros del Sindicato podrán ser:

I) Activos, los que desempeñen funciones normales como trabajadores de base con nombramiento definitivo y los que desempeñen comisiones sindicales o puestos de elección popular.

II).- En receso, los que ocupan puestos de confianza y que hayan solicitado permiso a su base, los que gozarán de licencia y los suspendidos en sus derechos sindicales con motivo de una sanción disciplinaria hasta por el tiempo que esta dure, conforme a lo establecido en el presente Estatuto.

III).- Temporales, los que presten sus servicios por interinato o por elementos adicionales, por tal motivo tendrán derecho a voz, no así a voto ni a ser votados.

Artículo 8°.- Todo trabajador del Instituto para ser miembro del Sindicato, deberá presentar fotografías y firmar la solicitud de ingreso donde se protesta la adhesión y reconocimiento a la declaración de principios y al objeto y programa de acción del estatuto que lo rige, dicha solicitud surtirá efecto hasta que el pleno del Comité Ejecutivo Sindical la analice y decida lo conducente.

Artículo 9°.- En el SUTIMPI solo existirá una credencial para acreditar la militancia de sus miembros en la Organización.

Artículo 10°.- Los miembros expulsados del SUTIMPI por alguna de las causas establecidas en este estatuto, solo podrán ser readmitidos por acuerdo expreso del Congreso Sindical, entre tanto no se de tal resolución no podrán desempeñar ningún cargo o comisión sindical.

Artículo 11°.- Los miembros del SUTIMPI que no cumplan con las obligaciones fijadas por este estatuto, no podrán reclamar los derechos que le confiere el mismo.

Artículo 12°.- Los miembros del SUTIMPI que hayan ocupado un puesto de Dirección Sindical y hayan renunciado a ellos o hayan sido destituidos por un Congreso General y/o Asamblea General, no podrán volver a ocupar un puesto de Dirección Sindical, salvo resolución en contrario del Congreso.

CAPITULO III

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO

III.1 DERECHOS DE LOS INTEGRANTES.

Artículos 13°.- Son derechos de los miembros del SUTIMPI:

I).- Ser representado debidamente por los órganos legalmente constituidos para la defensa de sus intereses laborales y en cualquier asunto en que se requiera el auxilio de la representación sindical.

II).- Votar y ser votado para los cargos de elección sindical, debiendo observar como único requisito, estar en pleno goce de sus derechos sindicales requiriéndose para ocupar un puesto de dirección sindical, ser trabajador de base con nombramiento definitivo y una antigüedad mínima de un año.

III).- Ser garantizado en sus derechos escalafonarios debiendo contar con el apoyo de la autoridad sindical para alcanzar los asensos que legal y justamente le corresponden.

IV).- Ser defendido por la representación sindical contra actos e injusticias que pretenda cometer en su contra cualquier autoridad administrativa o de otro orden.

V).- Conservar su puesto de base, cuando en los términos de ley sea promovido a un puesto de confianza.

VI).- Reclamar con apoyo de la autoridad sindical, la observancia estricta de las Condiciones Generales de Trabajo que regulan las relaciones entre el personal y el Instituto.

VII).- Ejercitar la facultad de petición y de crítica constructiva a los actos del Comité Ejecutivo y miembros del Sindicato en el seno de las Asambleas o por conducto de sus representantes respectivos.

VIII).- Derecho a recibir copia de la documentación de los asuntos que le afecten o beneficien directa o indirectamente dentro de sus labores.

IX).- No ser motivo de descuento de cuota sindical cuando deje de pertenecer temporalmente a la organización por ocupar un puesto de confianza.

X).- En caso de acusación, será asistido por un defensor que designe de entre los miembros del Sindicato.

XI).- Pedir que se convoque a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria o reuniones de trabajo siempre que la solicitud sea presentada oportunamente acompañada por 50% más uno de firmas de los miembros del Sindicato.

XII).- Ser apoyado para regresar a su puesto de base y rehabilitar sus derechos sindicales después de haber desempeñado un puesto de confianza, siempre que no haya significado por una labor antisindical y hostil para los trabajadores.

XIII).- Que sus familiares y personas que designe en caso de fallecimiento, sean asesoradas para que logren el pago del seguro de vida y la protección que les otorga la Ley del ISSSTE, así como todos aquellos derechos a que se haya hecho acreedor.

00000507

COMITEJO

XIV).- En general disfrutar de todos los beneficios materiales, morales o de cualquier otra índole que se obtengan por el SUTIMPI.

III.II OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 14°.- Son obligaciones de los miembros del SUTIMPI:

I).- Asistir con puntualidad a todas las asambleas, manifestaciones o cualquier otro acto sindical a que sea convocado por sus directivos y en caso de no asistir, acatar todas las resoluciones votadas.

II).- Emitir su voto en las Asambleas y reuniones del Sindicato, no debiendo abstenerse de hacerlo.

III).- Cumplir con las comisiones que se le confieran.

IV).- Contribuir al sostenimiento del Sindicato aceptando la deducción de su sueldo o salario de las cuotas ordinarias y extraordinarias, dichas cuotas serán del 3% del sueldo. Las modificaciones a las cuotas sindicales serán determinadas por el Congreso General previa aceptación del trabajador.

V).- Tratar todos los asuntos y conflictos sindicales con las autoridades del Comité Ejecutivo General, por medio de sus representantes sindicales.

VI).- No aceptar investigación o procedimiento alguno iniciado en su contra por las autoridades, sin la intervención de los representantes sindicales.

VII).- Capacitarse y capacitar a sus compañeros en el conocimiento más amplio de las leyes y reglamentos de trabajo, doctrina sindical, etcétera; colaborando con la dirección sindical para la mejor resolución de sus problemas.

VIII).- Informar a los órganos de dirección sindical o a las Asambleas correspondientes, de cualquier acontecimiento que pudiera afectar o beneficiar al Sindicato, absteniéndose de colaborar en actos contrarios a los intereses de la Organización.

IX).- Guardar absoluta lealtad y reserva para los asuntos o comisiones que se le confieran.

X).- Dar a conocer oportunamente su cambio de domicilio y movimientos laborales, tales como ascensos o descensos escalafonarios, cambios de adscripción, reinstalación, etc.

XI).- Abstenerse de hacer propaganda religiosa dentro del Sindicato.

XII).- Cumplir con las resoluciones y recomendaciones del pleno del Comité Ejecutivo General.

00000508

00000599

IV.I ORGANIZACIÓN SINDICAL

Artículo 15°.- La autonomía del SUTIMPI, radica en todos sus miembros y se expresa por medio de:

- I).- EL CONGRESO GENERAL
- II).- EL COMITÉ EJECUTIVO GENERAL
- III).- LAS ASAMBLEAS GENERALES
- IV).- LAS COMISIONES SINDICALES
- V).- LAS COMISIONES SINDICALES DE TRABAJO

IV.II DEL CONGRESO GENERAL

Artículo 16°.- La autoridad máxima del SUTIMPI será el Congreso General, durante sus funciones podrá resolver los diversos asuntos de la agrupación así como modificaciones a la estructura de la organización; El Congreso General podrá constituirse de manera ordinaria y extraordinaria conforme a lo establecido en este estatuto.

Artículo 17°.- Los acuerdos del Congreso serán válidos únicamente cuando se hayan llenado los requisitos establecidos en este estatuto.

Artículo 18°.- Serán facultades del Congreso General:

I).- Elaborar reformas a los estatutos vigentes.

II).- Expedir los reglamentos que se requieren para la buena marcha del SUTIMPI.

III).- Recibir información del Comité y de las Comisiones y resolver lo conducente a los mismos.

Artículo 19°.- El Congreso Ordinario se celebrará cada seis años, será convocado por el Comité Ejecutivo General y se celebrará en el lugar establecido en la convocatoria correspondiente.

Artículo 20°.- Los Congresos Extraordinarios, serán convocados por el Comité Ejecutivo General, cuando las necesidades o circunstancias lo requieran, se tratará en ellos únicamente los asuntos para los cuales fueron convocados y se integrarán de la misma forma que los Congresos Ordinarios.

Artículo 21°.- La convocatoria para la realización del Congreso Ordinario, deberá efectuarse por el Comité Ejecutivo General, con 30 días de anticipación.

Artículo 22°.- Los Congresos Ordinarios deberán efectuarse durante el mes de mayo, debiendo estar integrados con aquellos trabajadores de base que

reúnan los requisitos establecidos en este estatuto; serán presididos por una mesa de debates y se tomarán sus decisiones por mayoría.

Artículo 23°.- Las resoluciones de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios, serán inapelables, tomando en consideración que sus integrantes, representarán la voluntad de sus agremiados.

Artículo 24°.- En los Congresos Ordinarios se elegirán, el Comité Ejecutivo General, la Comisión Sindical Autónoma, las Comisiones de Trabajo y la Representación del Sindicato frente a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado. Los compañeros elegidos, ostentarán el cargo conferido por un periodo de seis años, pudiendo volver a ocupar los mismos cargos que se venían desempeñando, siempre y cuando su actuación haya sido favorable a los intereses del SUTIMPI.

Artículo 25°.- Los Congresos tendrán la facultad de aprobar, modificar y ampliar el estatuto y no podrán desintegrarse, sino por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 26°.- El Congreso Extraordinario juzgará y calificará si la representación sindical en turno esta cumpliendo adecuadamente con su cometido y en caso contrario, podrá tomarse resoluciones conducentes, mismas que deberán estar apegadas a lo establecido sobre el particular en este estatuto.

IV.III COMITÉ EJECUTIVO GENERAL.

Artículo 27°.- Para la mejor atención de los trabajadores miembros del SUTIMPI, el Sindicato se integrará por un Comité Ejecutivo General integrado por:

- I).- Un Secretario General.
- II).- Un secretario de Trabajo y Conflictos
- III).- Un Secretario de Previsión Social, Pensiones y Jubilaciones.
- IV).- Un Secretario de Organización.
- V).- Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- VI).- Un Secretario de Finanzas y Presupuesto.
- VII).- Una Secretaria de Acción Femenil.
- VIII).- Un Secretario de Acción Juvenil, Deportiva y Cultural.
- IX).- Un Secretario de Atención a Delegaciones Federales.
- X).- Un Secretario de Vinculación Política y Divulgación Ideológica.

Artículo 28°.- El Comité Ejecutivo General es el órgano de gobierno sindical que además de ejecutar los acuerdos emanados de los Congresos, tendrá a su cargo la representación del Sindicato.

Artículo 29°.- Independientemente de sus atribuciones y obligaciones específicas, el Comité Ejecutivo General deberá:

I).- Representar legalmente al Sindicato ante Tribunales, autoridades administrativas, etc. con el mandato más general para pleitos y cobranzas, administración de bienes y actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley.

II).- Participar con las autoridades de la Comisión correspondiente, en las negociaciones para el establecimiento de las Condiciones Generales de Trabajo.

III).- Solicitar la modificación de las Condiciones Generales de Trabajo y Celebrar convenios de revisión a las mismas, bajo los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

IV).- Sesionar mensualmente, con los integrantes de las comisiones.

V).- Ejercer la representación máxima del Sindicato, haciendo respetar el estatuto, las disposiciones emanadas de los Congresos, Asambleas y las del pleno del propio Comité Ejecutivo General.

VI).- Convocar a Congresos Ordinarios y Extraordinarios cuando lo estime conveniente, así como la organización y celebración de los plenos del Comité Ejecutivo, conforme a lo establecido en este ordenamiento.

VII).- Tener a su cargo la marcha económica del Sindicato, debiendo rendir informes trimestrales a los trabajadores, dando cuenta completa y detallada del manejo financiero, el cual será dado a conocer a los trabajadores a través del órgano informativo del Sindicato o por medio de circulares.

VIII).- Solo podrá decretarse paros o huelgas parciales o generales contando previamente con la autorización de los órganos directivos del SUTIMPI, los cuales tendrá que observar estrictamente los requisitos que las leyes señalen para tales efectos.

IX).- Resolver sobre todos los casos no previstos en este estatuto, dentro de las normas generales de los Estatutos que rigen a la Federación de Sindicatos de los Trabajadores al Servicio del Estado.

X).- El Comité Ejecutivo General estará facultado para tomar las medidas necesarias a fin de actualizar la estructura interna del Sindicato en lo relacionado con los cambios efectuados por el Instituto en su estructura.

XI).- El Comité Ejecutivo General esta facultado para determinar los mecanismos de coordinación entre las Comisiones de Trabajo y el mismo Ejecutivo General.

XII).- El Comité Ejecutivo General en pleno, estará facultado para suspender provisionalmente en sus funciones a cualquiera de sus integrantes o de los miembros de los demás órganos de Dirección General, que hayan incurrido en faltas graves que afecten la unidad de la organización hasta en tanto se resuelve en pleno, lo conducente.

XIII).- Tratándose de los miembros del STUMPI, el Comité Ejecutivo General en pleno, estará facultado para emitir cualquier recomendación por violación a lo establecido en el presente estatuto y en su caso, proponer al pleno o ante la Comisión de Vigilancia y Justicia, la sanción conforme al capítulo correspondiente. ①

Artículo 30°.- El Comité Ejecutivo se reunirá en pleno cuando menos una vez al mes, salvo que haya necesidad urgente, en este caso, deberán reunirse cuantas veces sea necesario. 00000512

Artículo 31°.- Los acuerdos tomados en dichos plenos para que tengan validez deberán ser apoyados por la mayoría de sus miembros, quedando invariablemente asentados en actas. ②

m/h-12
Artículo 32°.- Los plenos serán presididos por el Secretario General y en ausencia de este, por el Secretario de Trabajo y Conflictos o por el Secretario de Organización.

Artículo 33°.- El Comité Ejecutivo podrá reunirse en pleno con la Comisión de Vigilancia y Justicia Autónoma y en su caso, con las Comisiones de Trabajo. ③

Artículo 34°.- Para citar a pleno extraordinario, cualquier miembro del Comité Ejecutivo podrá hacerlo de común acuerdo con el Secretario General.

Artículo 35°.- En los plenos ordinarios cada miembro del Comité Ejecutivo rendirá un informe detallado de sus actividades.

IV.- DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 36°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

RDOS
I).- Representar al SUTIMPI sin requerir delegación del Comité Ejecutivo ante cualquier autoridad administrativo, de trabajo o judicial, en cualquier asunto que afecte a la organización contando con amplias facultades para intervenir en todos los actos jurídicos, convenios y contratos relacionados con el Sindicato, pudiendo inclusive interponer amparos, desistirse de los mismos, absolver posiciones, formular toda clase de denuncia o querrela en representación del SUTIMPI, conceder el perdón en los casos de querrela y otorgar toda clase de poderes.

II).- Autorizar con su firma los pagos que deba hacer el Sindicato sobre el manejo de los fondos del SUTIMPI, asumiendo su responsabilidad y eligiendo la Institución financiera que acuerde con el Comité Ejecutivo General y la Comisión correspondiente. *Aut. m/h*

III).- Organizar las oficinas del Comité Ejecutivo General y Comisiones, su personal y distribución del mismo de acuerdo con los demás componentes del Comité, así como presentar al pleno del Comité Ejecutivo General para su *Aut. m/h*

aprobación todo tipo de reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de las oficinas del Sindicato.

IV).- Dar aviso al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje con copia a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado de las reformas del presente estatuto y acuerdos del Congreso.

V).- Rendir ante los Congresos informe escrito de la actuación del Comité Ejecutivo General y de todos los problemas pendientes.

VI).- Resolver, previo acuerdo con el Comité Ejecutivo General todos los problemas de interés general o que afecten al Sindicato.

VII).- Presidir los plenos e instalar los Congresos del Sindicato.

VIII).- Abstenerse de visar contra la Tesorería Federal documentos de prestamos o anticipos, sin contar previamente con la aprobación del Comité Ejecutivo General.

IX).- Intervenir en las funciones de los miembros del Comité Ejecutivo General para vigilar el cumplimiento de los acuerdos y obligaciones que les imponen este estatuto, asimismo presentar al pleno en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha en que asuma el cargo, el proyecto de reglamento interior de trabajo de dichos cuerpos para su discusión y aprobación.

X).- Avocarse a los problemas cuya resolución inmediata no permita el acuerdo previo de los demás secretarios informando en la sesión próxima inmediata sobre las causas y el procedimiento seguido.

XI).- Formular la orden del día para la sesión del Comité Ejecutivo General, misma que presidirá firmado las actas y los acuerdos en ellos tomados.

XII).- Exigir la fiel observancia de las normas contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 Constitucional y todo lo que al trabajador beneficie.

XIII).- Cumplir con los acuerdos tomados en los plenos del Comité Ejecutivo General. Vigilar que los demás dirigentes efectúen el debido cumplimiento.

XIV).- Mantener la cohesión y armonía entre los miembros del Sindicato o dependencias y dirigentes de la organización.

XV).- Firmar con el Secretario de Organización las convocatorias para el Congreso y demás actos de índole sindical.

XVI).- Autorizar mediante su firma los documentos que acrediten ante quien corresponda a los funcionarios del Sindicato.

XVII).- Autorizar o negar la salida a los funcionarios del Comité Ejecutivo General para el desempeño de las comisiones sindicales.

XVIII).- Coordinar las actividades de las demás Secretarías del Comité Ejecutivo General, acordando con los diferentes secretarios los asuntos relativos a su cargo.

XIX).- Consignar ante la Comisión de Vigilancia y Justicia o ante el pleno a cualquier miembro del Sindicato, con o sin representación, que con sus actos obstruya la buena marcha del mismo o viole lo establecido en este estatuto, dicha consignación deberá hacerse conjuntamente cuando menos con otro secretario del Comité Ejecutivo General.

XX).- El Secretario General estará facultado para determinar sobre las compensaciones y viáticos de los dirigentes sindicales.

XXI).- Tramitar y autorizar a cualquier miembro del sindicato con su firma todo tipo de licencias sindicales.

XXII).- Establecer y mantener contacto con otras organizaciones sindicales.

XXIII).- Promover la organización y actividades políticas de los miembros del SUTIMPI.

XXIV).- Orientar a los trabajadores sobre sus derechos cívicos y participación política sindical.

XXV).- Promover la orientación política y la capacitación electoral.

XXVI).- Coadyuvar con la FSTSE y demás Sindicatos federados en la realización de actos Federales Electorales.

XXVII).- Organizar las manifestaciones y mítines de carácter político en los que participen los miembros del Sindicato.

XXVIII).- Hacer visitas periódicas a los centros de trabajo, para conocer y ser el conducto de las soluciones a los problemas existentes.

XXIX).- Derogado.

XXX).- Formular un programa de festejos en fechas memorables para el Sindicato o para la clase trabajadora vigilando su ejecución.

XXXI).- Tener bajo su dirección la comisión de prensa que editará el periódico oficial del Sindicato.

XXXII).- Difundir entre los miembros del Sindicato y la población en general, los puntos de vista de aquel, en materia de política sindical.

XXXIII).- Hacer la propaganda necesaria para manifestaciones, mítines y toda reunión que programe el Comité Ejecutivo General.

XXXIV).- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo.

IV.V.- DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

Artículo 37°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I).- Representar con el Secretario General al Sindicato ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y ante todas las autoridades, en los casos de conflictos que en materia de trabajo presenten los miembros del Sindicato.

II).- Conocer la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, leyes y disposiciones en general, relacionadas con la materia de trabajo.

III).- Vigilar que no se cometan violaciones a las leyes protectoras de los servidores públicos en materia de trabajo.

IV).- Participar en la elaboración de los presupuestos anuales del Sindicato.

V).- Dar cumplimiento a las resoluciones del Congreso General.

VI).- Vigilar que los horarios de trabajo que estén ajustados a los establecido en las leyes respectivas o en su caso, plantear el pago correspondiente a jornadas extraordinarias o a compensaciones.

VII).- Elaborar conjuntamente con la Comisión de Vigilancia y Justicia los estudios socioeconómicos necesarios.

VIII).- Representar dignamente a los trabajadores ante las autoridades en los casos de conflicto de trabajo resolviendo, solo previa conformidad del Secretario General.

IX).- Orientar debidamente por los medios a su alcance, a todos los integrantes del SUTIMPI para que no salten la autoridad sindical en el planteamiento de sus problemas, expresando que el Comité Ejecutivo General en el cumplimiento de su cometido esta obligado, a representarlos y a luchar por la mejor solución a sus problemas.

X).- En su caso vigilar y supervisar las actividades del asesor jurídico para que este cumpla con su cometido.

XI).- Coordinar todas las actividades con los demás integrantes del Comité Ejecutivo General.

XII).- Promover las reclamaciones necesarias, en caso de violación de cualquier derecho de los trabajadores.

XIII).- Hacer las gestiones necesarias para impedir los ceses o reajustes del personal, cuando se presente el caso en que por determinadas circunstancias

tenga que hacerse un reajuste, vigilará que este se haga conforme a lo convenido entre el Sindicato y el Titular.

XIV).- Pugnar por que en los centros de trabajo haya personal suficiente para que las labores sean desempeñadas con eficiencia, evitando siempre que el trabajador labore mayor numero de horas que las señaladas por la Ley con la excepción de lo estipulado en la misma.

XV).- Cubrir las ausencias del Secretario General que no excedan de seis meses, con todas las atribuciones y derechos conferidos a éste.

XVI).- Informar a los miembros del Sindicato sobre el resultado de los diferentes conflictos planteados.

XVII).- Coordinar las actividades de la Comisión Sindical de Vigilancia y Justicia, tratando los casos de conflicto que le sean turnados por dicha Comisión.

XVIII).- Firmar toda correspondencia de su Secretaría, conjuntamente con el Secretario General.

XIX).- Pugnar porque en todas las Comisiones, se proporcione el asesoramiento técnico necesario para la adecuada resolución de los conflictos.

XX).- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de este estatuto.

IV.VI.- DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL, PENSIONES Y JUBILACIONES.

Artículo 38°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de previsión Social, Pensiones y Jubilaciones:

I).- Formular toda clase de estudios sobre las disposiciones que existen en materia de seguridad social para los trabajadores al servicio del estado a fin de promover las reformas o adhesiones que sean procedentes.

II).- Prever todo lo necesario para que los miembros del SUTIMPI puedan obtener con la rapidez necesaria las prestaciones a que tengan derecho ante el ISSSTE y ser el conducto para la obtención de los beneficios sociales.

III).- Gestionar la dotación de los botiquines portátiles en todas las oficinas y centros de trabajo, de acuerdo con las medidas de seguridad e higiene establecidas.

IV).- Procurar que los miembros del SUTIMPI enfermos sean atendidos debidamente, gestionándoles pasaje y licencia con sueldo, cuando necesiten trasladarse a otro lugar, para su atención médica.

V).- Intervenir ante el ISSSTE en todos los problemas que puedan tener ante esa dependencia los miembros del Sindicato.

VI).- Efectuar las gestiones conducentes para que en todos los centros de trabajo del Instituto este garantizada la vida, salud e integridad física del trabajador, dotándolos para el efecto de todos los elementos indispensables de seguridad así como exigir y vigilar que las normas de seguridad sean cumplidas y respetadas.

VII).- Pugnar por la expedición de leyes que garanticen los riesgos que en cuanto a la salud y la vida sufren los trabajadores al servicio del estado.

VIII).- Formulará toda clase de estudios que tiendan a elevar constantemente y de acuerdo a la realidad económica del país, el monto del seguro de vida colectivo que tienen los trabajadores al servicio del estado.

IX).- Coadyuvar en las actividades de la Comisión Sindical de Vigilancia y Justicia, tramitando los casos de conflictos que le sean turnados por estas Comisiones a través del Secretario de Trabajo y Conflictos.

X).- Acordar, firmar y despachar la correspondencia de su Secretaría conjuntamente con el Secretario General.

XI).- Hacer estudios técnicos, sociales y económicos de las condiciones de vida de la burocracia en el extranjero.

XII).- Mantener informado al Secretario General sobre las posibilidades presupuestales del ISSSTE, para conceder préstamos a mediano y corto plazo.

XIII).- Vigilar permanentemente que el sistema que se emplea para el trámite de los préstamos sea adecuado.

XIV).- Formular estudios para proponer cambios en el sistema a fin de acelerar la tramitación de préstamos y establecer una mayor equidad y efectividad en su asignación.

XV).- Mantener en permanente contacto con los Sindicatos Federados para recabar información sobre deficiencias en el trámite de los préstamos a corto y mediano plazo, a fin de ponerlas en conocimiento del Secretario General y sean corregidas.

XVI).- Asesorar a los miembros del SUTIMPI para la solución de los problemas que sobre pensiones y jubilaciones tengan pendientes.

XVII).- Promover la divulgación y orientación, respecto a los beneficios que la Ley otorga y los trámites respectivos para su eficiente empleo.

XVIII).- Formular planes para que las pensiones y jubilaciones que otorga el ISSSTE, evolucionen al mismo nivel de las mejorías económicas otorgadas a los trabajadores en servicio activo.

00000517

XIX).- Vigilar el estricto cumplimiento en lo establecido en la Ley del ISSSTE, en materia de pensiones y jubilaciones.

XX).- Tramitar el pago de marcha para los deudos de los compañeros fallecidos, así como los pagos de pensión por viudez y orfandad conforme a lo estipulado en la Ley del ISSSTE.

XXI).- Pugnar mediante la elaboración de estudios a fin de obtener la construcción de casa habitación a precios de interés social para los trabajadores miembros del SUTIMPI.

XXII).- Llevar a cabo todas las gestiones necesarias para que se concedan a los trabajadores miembros del Sindicato, los créditos de FOVISSSTE alusivos a la adquisición de casas construidas por particulares.

XXIII).- Gestionar ante el ISSSTE, los préstamos unitarios solicitados por los miembros de la Organización.

XXIV).- Promover y gestionar el establecimiento de la colonia de los trabajadores del Instituto y elaborar los proyectos de autoconstrucción.

XXV).- Fomentar el turismo social entre los trabajadores proporcionando a los miembros del Sindicato toda información respecto a los planes y programas de turismo social, emitidos por la Secretaría de turismo o cualquier otra Dependencia.

XXVI).- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de este Estatuto.

IV.VII.- DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

Artículo 39°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización

I).- Desarrollar las labores de organización que manden las tendencias del Sindicato, de conformidad con su programa y declaración de principios.

II).- Cuidar empeñosamente que se observe la cohesión entre todos los organismos del Sindicato, evitando en todo lo posible que se alteren las relaciones entre los organismos de dirección.

III).- Fomentar y ordenar las proposiciones de forma al Estatuto presentándolas a los Congresos.

IV).- Firmar con el Secretario General las credenciales de los miembros del Sindicato expidiéndolas oportunamente.

V).- Hacerse cargo conjuntamente con el Secretario General de la organización de los contingentes en manifestaciones, mítines, etc.

VI).- Expedir las convocatorias para los Congresos, conjuntamente con el Secretario General.

VII).- Comunicar el resultado de toda elección, a los electos, a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, a las organizaciones fraternales, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y autoridades a quienes el aviso pudiera afectar.

VIII).- Tener bajo control toda clase de representantes que el Sindicato designe ante Confederaciones y otras Centrales, organizaciones de trabajadores en el país o en el extranjero, excepto a los representantes del propio Sindicato ante la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado.

IX).- Intervenir en los conflictos que surjan entre el Sindicato y otras organizaciones, debiendo actuar conjuntamente con el Secretario General y el Secretario de Trabajo y Conflictos.

X).- Proponer al Secretario General el nombramiento de las Comisiones necesarias para que en representación del Sindicato, ocurran ante las agrupaciones fraternales siempre que no existan Comisiones permanentes para tal efecto.

XI).- Llevar un registro de los miembros de la Organización anotando los siguientes datos:

- XI.I).- Nombre y apellidos.
- XI.II).- Lugar y fecha de nacimiento.
- XI.III).- Lugar y fecha de ingreso al instituto.
- XI.IV).- Estado Civil.
- XI.V).- Domicilio.
- XI.VI).- Empleo y sueldo.
- XI.VII).- Antigüedad en el Sindicato.
- XI.VIII).- Radicación.

XII).- Llevar un registro de los asistentes a las sesiones.

XIII).- Dar a conocer a los miembros del Comité Ejecutivo General y de la Comisión Sindical de Vigilancia y Justicia con la debida oportunidad, en el día y hora en que se deberá acudir a la sesión de pleno del Comité Ejecutivo General y de la Comisión de Vigilancia y Justicia, bien sea ordinaria o extraordinaria.

XIV).- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los Estatutos.

IV.VIII DEL SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 40°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos:

I).- Llevar el libro de actas y acuerdos de los Congresos del Sindicato, así como los acuerdos del Comité Ejecutivo en pleno dándoles asiento en un libro específico para tales actuaciones, así como el traslado de copias a los Organos del Sindicato para su debido cumplimiento.

II).- Leer ineludiblemente las actas de plenos y Congresos que celebre el Sindicato en las reuniones similares inmediatas.

III).- Firmar mancomunadamente con el Secretario General las actas aprobadas anotando al final de las mismas los enumerados que se acuerden.

IV).- Llevar el archivo general del Sindicato.

V).- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de los Estatutos.

IV.IX DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y PRESUPUESTO.

Artículo 41°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas y Presupuesto.

I).- Cuidar bajo su responsabilidad personal los fondos del Sindicato caucionando su manejo con la cantidad que pida el Comité Ejecutivo General y la Comisión Autónoma de Vigilancia y Justicia, pagándose las primas con los fondos del Sindicato.

II).- Depositar a nombre del Sindicato en mancomún con el Secretario General en la institución que acuerde con el Comité Ejecutivo General y la Comisión correspondiente, los fondos de la Organización.

III).- Llevar a cabo la contabilidad y administración de los fondos y bienes, patrimonio del Sindicato, llevando bajo su más estricta responsabilidad un registro de los ingresos y erogaciones sindicales, conforme a los establecido en este Estatuto.

IV).- Pagar los documentos que se presenten a cobro observando los requisitos estatutarios correspondientes.

V).- Formular y presentar dentro de los primeros diez días de cada trimestre, el corte de caja correspondiente al anterior visado por el Secretario General.

VI).- Dar toda clase de facilidades a quien este facultado, para que practique las confrontas de contabilidad cuando se solicite.

VII).- Expedir constancia de todos los cobros que haga efectivos.

VIII).- No distraer los fondos a su cuidado en gastos distintos a los que contenga el presupuesto.

IX).- Pagar todos los gastos de administración, con aprobación del Secretario General.

X).- Formular legajos mensuales con los documentos que comprueben los ingresos, conservándolos en el archivo correspondiente.

XI).- Rendir ante los Congresos un balance pormenorizado respecto al manejo de los fondos de la Organización.

XII).- Formular los presupuestos de ingresos y egresos del Comité Ejecutivo General y someterlos a consideración de los Congresos y plenos del Comité.

XIII).- Formular cada tres meses un corte de caja y un estado general de contabilidad; los correspondientes a cada seis meses deberán publicarse en el órgano informativo del Sindicato.

XIV).- Poner a disposición de la Comisión de Vigilancia y Justicia, la documentación necesaria para facilitar sus actividades.

XV).- Separar de los ingresos una partida para constituir el fondo de resistencia sindical que no excederá del 3% de los mismos.

XVI).- Firmar conjuntamente con el Secretario General y la Comisión Sindical de Vigilancia y Justicia, los cortes y balances.

XVII).- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de este Estatuto.

IV.X DE LA SECRETARIA DE ACCION FEMENIL.

Artículo 42°.- En virtud de las funciones y finalidades propias de esta Secretaria, su titular deberá ser una compañera agremiada y tendrá como obligaciones y atribuciones las siguientes:

I).- Impulsar las actividades tendientes a integrar a las compañeras trabajadoras a las actividades sindicales colaborando en forma estrecha con la Comisión Nacional Femenil de la FSTSE.

II).- Pugnar por el mejoramiento de los derechos establecidos en la Ley Federal de los trabajadores al Servicio del Estado, relacionados con el sector femenino.

III).- Tendrá derecho a voz y voto en la reuniones del Comité Ejecutivo General, firmando conjuntamente con el Secretario General, la documentación inherente a las actividades a su cargo.

IV).- Mantener relaciones amistosas con organizaciones femeniles afines al Sindicato.

00000521

V).- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de este Estatuto.

IV.XI DEL SECRETARIO DE ACCION JUVENIL, DEPORTIVA Y CULTURAL.

Artículo 43°.- Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Juvenil, Deportiva y Cultural:

I).- Impulsar las actividades juveniles desarrollando en el sector, el espíritu sindical, organizando ciclos permanentes de orientación y divulgación.

II).- Pugnar por el establecimiento de centros deportivos, gimnasios, equipos deportivos, procurando la dotación de los elementos e implementos necesarios.

III).- Promover la celebración de encuentros deportivos.

IV).- Establecer y mantener relaciones con los organismos que rigen el deporte nacional.

V).- Desarrollar el interés por la cultura tanto para los compañeros trabajadores como para sus familiares, tendiendo a eliminar en lo posible el analfabetismo y todos los problemas derivados de la ignorancia.

VI).- Coordinar el otorgamiento de becas y estímulos educativos.

VII).- Tendrá derecho a voz y voto en las reuniones del Comité Ejecutivo General, firmando conjuntamente con el Secretario General la documentación inherente a su cargo.

VIII).- Las demás que se desprendan de la naturaleza de su cargo y de este Estatuto.

CAPITULO V DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 44°.- Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias y se sujetaran a los siguientes requisitos:

I).- Las Asambleas ordinarias, deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles de cada semestre, contados a partir de la toma de posesión del Comité Ejecutivo General.

II).- Serán convocadas por el Comité Ejecutivo General con dos días hábiles de anticipación a su celebración.

III).- Para la celebración de las Asambleas ordinarias, se requerirá cuando menos la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Sindicato, en

caso de no existir quórum se citará por segunda vez, dentro de los cinco días hábiles siguientes, verificándose con los miembros del Sindicato que concurran a la misma.

IV).- Las Asambleas ordinarias, serán dirigidas por un presidente de debates y un secretario y dos escrutadores, propuestos todos ellos por la propia Asamblea, una vez que se haya comprobado el Quórum; de no existir dicha propuesta, la presidencia de debates recaerá en el Secretario General.

V).- Las Asambleas extraordinarias serán las que se efectúen en la fecha que convoque el Comité Ejecutivo, cuando por asuntos de carácter urgente así lo requiera, o cuando lo soliciten por escrito, cuando menos las dos terceras partes de los miembros del Sindicato y en las que únicamente se tratará el asunto que le haya motivado.

VI).- La celebración de las Asambleas extraordinarias, se efectuará con el cincuenta por ciento más uno de los miembros que asistan a la misma.

VII).- En las Asambleas ordinarias, se podrán discutir los asuntos que se consideren convenientes, sin mas limitaciones que sujetarse a la orden del día aprobada por la propia Asamblea y a lo dispuesto por este Estatuto.

CAPITULO VI

DE LAS ELECCIONES

IV. I. - PROCEDIMIENTOS DE ELECCION.

Artículo 45°.- El Comité Ejecutivo General, sus Comisiones y Delegados ante la FSTSE, se elegirán por mayoría de votos, en el Congreso General Ordinario.

Artículo 46°.- Para ejercer el derecho a voto y ser candidato a cualquier cargo de representación sindical se deberá ser miembro de la Organización con nombramiento definitivo y contar cuando menos un año de antigüedad en la Organización y no encontrarse impedido para tales efectos conforme a este Estatuto. Los integrantes del Comité Ejecutivo General, que aspiren a puestos de dirección sindical, deberán separarse del que ocupen en la actualidad, cuando menos veinte días antes de la elección; correspondiendo al propio Comité Ejecutivo General designar al sustituto.

Artículo 47°.- El registro de plantillas se abrirá a partir de la fecha de publicación de la convocatoria al Congreso y se cerrará cuarenta y ocho horas antes de su inicio, con objeto de que el Comité Ejecutivo General disponga de tiempo necesario para la elaboración de las boletas electorales, así como para revisar que los candidatos se ajusten a lo dispuesto en este Estatuto.

Artículo 48°.- El registro de candidatos, se presentará por planillas integradas cada una con los puestos que señala el presente Estatuto, tanto para el Comité

Ejecutivo General, como para sus Comisiones y Delegados a la FSTSE, firmando los candidatos como señal de aceptación de su postulación, de no ser así, serán rechazadas las planillas.

Artículo 49°.- Las planillas serán registradas ante el Comité Ejecutivo General, debiendo presentar relación con nombres y firmas de apoyo de cuando menos el 15% del número total de miembros del Sindicato.

Artículo 50°.- El Quórum para el Congreso General en el que se llevarán acabo las elecciones, lo constituirán las dos terceras partes de los miembros con derecho a voto, de no ser así, se citará al Congreso General, con carácter de extraordinario, el cual se llevará a efecto cinco días hábiles después, con el número de miembros que acudan al Congreso.

Artículo 51°.- No se permitirá que un integrante de una planilla, figure en dos o mas planillas, aunque sea en puestos distintos.

Artículo 52°.- Las campañas se suspenderán con 48 horas de anticipación a las elecciones, permitiéndose solamente la propaganda que se haya publicado hasta ese momento.

Artículo 53°.- A partir del registro de las planillas, queda a criterio de cada uno de los Comités de propaganda participantes, la iniciación de sus respectivas campañas. Debiendo orientar su propaganda en planos de altura, decencia y cordialidad, absteniéndose de todo aquello que resulte negativo al prestigio de la organización, y perjudique a los trabajadores.

Artículo 54°.- El Comité Ejecutivo General antes de dar inicio al Congreso, por medio de un padrón actualizado y depurado, en el que consten únicamente los miembros del Sindicato que tienen derecho a votar, de acuerdo con lo que sobre el particular dispone este Estatuto llamará, al interior del local por rigurosa lista, a los votantes.

Artículo 55°.- El Congreso General, se llevará a cabo bajo la siguiente orden del día:

I).- Lista de asistencia.

II).- Declaración de Quórum legal e instalación del Congreso.

III).- Elección de la mesa de debates, que estará integrada por un presidente, dos secretarios y dos escrutadores.

IV).- Lectura por el presidente de la mesa de debates de las planillas registradas.

V).- Votación para la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y sus Comisiones.

VI).- Resultado de la votación.

VII).- Tomar la protesta del Comité Ejecutivo electo y sus comisiones.

VIII).- Clausura del Congreso.

Artículo 56°.- Para la elección de la mesa de debates, de presidente y secretario según el inciso III) del artículo anterior:

I).- Se nombrará un presidente de cada planilla, de los cuales mediante un sorteo se obtendrá la presidencia de debates, quedando los restantes como secretarios.

II).- Los escrutadores serán un representante de cada planilla.

Artículo 57°.- La votación será directa, nominal y secreta, depositando los votantes su boleta en la urnas colocadas para el efecto, una vez que hayan marcado con una (x) el distintivo de la planilla por la cual emiten su voto, no se aceptará votación por poder.

Artículo 58°.- Las boletas electorales contendrán las distintas planillas registradas, representadas por el color distintivo que adopte cada una de ellas, más el nombre del candidato a Secretario General y del Secretario de Trabajo y Conflictos.

Artículo 59°.- Una vez que haya sido registrada una planilla no se permitirá que ninguno de sus integrantes se desligue de su compromiso, salvo por renuncia a su empleo, por fallecimiento o incapacidad física debidamente comprobada.

Artículo 60°.- El día anterior a la elección, el Comité Ejecutivo General, solicitará dos representantes de cada planilla registrada, quienes estarán obligados a estar presentes en las oficinas del propio Comité Ejecutivo General para constatar que las boletas electorales se encuentran debidamente preparadas, así como el padrón electoral, revisándose unas y otras a satisfacción de los referidos representantes.

Artículo 61°.- En presencia de los representantes de que habla el artículo anterior el Secretario General o su representante formará un paquete que contenga las boletas electorales y el padrón electoral, ya revisados y aprobados que será debidamente envuelto, atado y firmado en su exterior por dichos representantes y el Secretario General o su representante, este paquete deberá ser entregado a la mesa de debates el día de la elección en presencia de los representantes de las planillas, quienes declararán que el paquete se encuentra intacto.

Artículo 62°.- Serán votos nulos los que se encuentren en los siguientes casos:

I).- Cuando una boleta haya sido depositada sin ninguna marca.

II).- Cuando haya sido marcada más de una planilla.

III).- Cuando se haya escrito en la boleta cualquier leyenda, a aunque se hubiera marcado correctamente.

IV).- Cuando la marca que se estampe no señale precisamente una planilla.

Artículo 63°.- Una vez terminada a la votación de que habla el artículo 57°, la mesa de debates por conducto de sus escrutadores procederá a:

I).- Clasificar las boletas en tantos grupos como planillas hayan participado en la elección, mas las boletas nulificadas, más las que no se hayan utilizado, cuya suma total será igual a las emitidas por el Secretario General o sus representante según se mencionan en el artículo 61° y 62° de este Estatuto.

41/12
II).- Comprobada por la mesa electoral la votación, el presidente hará la declaratoria correspondiente y tomará la protesta a los miembros de la planilla que hubieran resultado electos, debiendo tomar posesión de su cargo de manera inmediata, la protesta se realizara en los siguientes términos:

PROTESTAN CUMPLIR Y HACER CUMPLIR FIEL Y PATRIOTICAMENTE LOS ORDENAMIENTOS EMANADOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDO MEXICANOS, LAS DISPOCIONES DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA DECLARACION DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE LAPROPIEDAD INDUSTRIAL, ACUERDOS DE LOS CONGRESOS, CONSEJOS, PLENOS Y ASAMBLEAS DE NUESTRA ORGANIZACIÓN, ASI COMO DESEMPEÑAR CON TODA LEALTAD, LOS CARGOS SINDICALES PARA LOS CUALES HAN SIDO ELEGIDOS, VELANDO SIEMPRE POR LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES Y POR LA GRANDEZA Y PROSPERIDAD DE LA PATRIA?

LA GENE
DIRIGENTES ELECTOS:

DE
SI PROTESTAMOS.

PRESIDENTE:

SI NO LO HICIERAN ASI, QUE LOS TRABAJADORES SE LO DEMANDEN.

III).- Los miembros que resultasen electos y que no se encuentren presentes, por causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, rendirán la protesta ante el Secretario General en funciones.

VI.II DE LA TOMA DE POSESION

Artículo 64°.- Al término del Congreso, y en atención a la fracción II) del artículo anterior, el Comité Ejecutivo General saliente hará entrega a la nueva dirigencia sindical, de todos los bienes y documentos que obren en su poder, informando del estado que guarden.

CAPITULO VII

DE LAS COMISIONES Y LA REPRESENTACION SINDICAL ANTE LA F.S.T.S.E

00000527

VII.I DE LA COMISION AUTONOMA

Artículo 65°.- Comisión Autónoma es el órgano encargado de vigilar y sancionar los actos realizados por los miembros del Comité Ejecutivo General y todos los miembros del Sindicato.

Artículo 66°.- La Comisión Autónoma será electa en el Congreso General en el que se elija al Comité Ejecutivo General. Durará en sus funciones seis años, y tendrá a su cargo además de la función establecida en el artículo que antecede, las conferidas en este Estatuto.

Artículo 67°.- Conforme a este Estatuto, tendrá el carácter de Comisión Autónoma, la Comisión de Vigilancia y Justicia, la cual se integrará por el número de elementos que establezca el Congreso.

Artículo 68°.- La Comisión Sindical de Vigilancia y Justicia tendrá las siguientes facultades:

I).- Velar por el estricto cumplimiento del presente Estatuto, tanto en los actos internos y externos del Sindicato.

II).- Velar porque los integrantes del Comité Ejecutivo General y Comisiones, realicen las obligaciones que les señala el presente Estatuto.

III).- Estudiar y resolver sobre las acusaciones y violaciones al Estatuto, formuladas contra los miembros del Comité Ejecutivo General e integrantes del Sindicato en general, imponiendo con el Secretario General cuando proceda la sanción correspondiente conforme a este Estatuto y en su caso efectuar la consignación ante la autoridad correspondiente.

IV).- Si al concluir su cargo, por algún motivo resulten responsabilidades en el manejo de los fondos de la agrupación, la Comisión Sindical de Vigilancia y Justicia, será solidaria de la responsabilidad.

V).- Designar de acuerdo con el Comité Ejecutivo General, la institución de crédito a donde deberán depositarse los fondos del SUTIMPI y los derivados de las aportaciones y presentaciones otorgadas por el Instituto.

VI).- Supervisar la administración de los fondos Sindicales y de ahorro, revisando los libros cada seis meses.

VII.- Revisar cada tres meses los cortes de caja, verificando la existencia de fondos.

VIII.- Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo General sobre lo que considere beneficio para la buena marcha del Sindicato.

IX).- La Comisión rendirá anualmente al Congreso General, un informe sobre las actividades que hubiera realizado.

X).- Todo lo actuado por la Comisión se hará constar en acta que deberán firmar, los integrantes que hayan actuado.

XI).- Intervenir en todas las entregas de los puestos administrativos del Sindicato.

XII).- Consignar ante en Congreso General a cualquier miembro del Sindicato que hubiera cometido falta que amerite su expulsión, debiendo practicar previamente una investigación, recibiendo las pruebas de cargo y descargo emitiendo su dictamen, mismo que será presentado al Congreso conjuntamente con todos los elementos de la investigación, teniendo la facultad de suspender temporalmente en sus derechos sindicales al miembro en cuestión, pudiendo durar dicha suspensión hasta la realización del Congreso.

XIII).- Las decisiones de la Comisión, serán tomadas por mayoría.

XIV).- El procedimiento descrito en los incisos precedentes, se desarrollará de la siguiente forma:

a).- Se requerirá al acusador para que comparezca ante la Comisión a ratificar su denuncia y aporte las pruebas que le respaldan.

b).- Citará al acusado para que comparezca personalmente ante ella el día y hora que se determine, pudiendo ser asistido por un compañero integrante de la organización que el mismo designe; en caso de no comparecer se le citará nuevamente apercibiéndolo de que no comparecer, se darán por ciertos los cargos impuestos.

c).- Se le hará saber el motivo de su comparecencia y los términos de la misma, entregándole una copia de lo actuado.

d).- Escuchar y tomar debida nota de la declaración del acusado y del acusador.

e).- Si el acusado negara los cargos de su consignación, le fijará un plazo de 10 días hábiles para aportar pruebas de descargo.

f).- En la misma fecha la Comisión señalará las pruebas que admita y el término de desahogo de las mismas el cual, en todo caso no excederá de diez días contados a partir del día siguiente de expiración del término descrito en el numeral anterior.

g).- Solo en caso de expulsión, la Comisión Sindical de Vigilancia y Justicia someterá al Congreso su dictamen para la decisión final.

h).- El Congreso, con base en el informe de la Comisión, decidirá si se aplica o no la cláusula de expulsión.

i).- En caso de no aplicarse la cláusula de expulsión la Comisión someterá ante el Comité Ejecutivo General en pleno, su dictamen para que se aplique la sanción propuesta, la cual podrá consistir en:

I.- Amonestación verbal o escrita, que se anexará al expediente.

II.- Multa.

III.- Suspensión de derechos Sindicales.

IV.- Destitución del Cargo.

V.- Expulsión del Sindicato.

VII.II.- DE LA COMISION DE APOYO

Artículo 69°.- La Comisión de apoyo, tendrá como función de apoyar a las Secretarías del Comité Ejecutivo General, en las funciones y responsabilidades conferidas en base a este Estatuto. Sus integrantes serán designados por el Secretario General y el Comité Ejecutivo General en Pleno.

VII.III.- DE LA REPRESENTACION ANTE LA F.S.T.S.E.

Artículo 70°.- El Congreso General, designará la representación sindical ante la FSTSE, y tendrá a su cargo las tareas de enlace entre nuestro Sindicato y la Federación de la cual forma parte, debiendo contar para sus actividades con la autorización previa del Secretario General.

CAPITULO VIII

DE LAS SANCIONES

Artículo 71°.- Toda desobediencia al presente Estatuto y disposiciones legales emanadas de la propia Organización y del pleno del Comité Ejecutivo General será motivo de sanción.

Artículo 72°.- Para los miembros del Sindicato, las sanciones consistirán en:

I).- Amonestación escrita, misma que será anexada al expediente personal.

II).- Multa.

III).- Suspensión de derechos sindicales por el lapso de un año.

IV).- Expulsión.

Artículo 73°.- Es causa de amonestación escrita:

I).- No asistir a las asambleas ordinarias o extraordinarias sin causa justificada.

II).- Concurrir a las asambleas o al desempeño de alguna Comisión Sindical en estado de ebriedad, bajo la influencia de drogas enervantes o bien, cometer desordenes durante el desarrollo de las mismas.

III).- No asistir a los mítines o manifestaciones que se organicen sin causa justificada.

IV).- Reincidir en falta de asistencia a las asambleas.

V).- No acatar las recomendaciones del Comité Ejecutivo General. ✓

Artículo 74°.- Son causa de multa hasta por un día de salario entre otras, el hacerse acreedor a dos amonestaciones en el transcurso de tres meses, la sanción impuesta, pasara a formar parte integrante del patrimonio sindical.

Artículo 75°.- Son causas de suspensión de derechos sindicales hasta por un año.

I).- El retraso de cuotas sindicales durante tres meses, sin causa justificada.

II).- Negarse a cubrir las cuotas extraordinarias que se acuerden.

III).- Divulgar ante extraños los asuntos privados del Sindicato.

IV).- Haber sido multado por dos veces consecutivas en un término de seis meses.

V).- Negarse a cumplir con cualquier Comisión Sindical que le encomiende, salvo causas justificadas.

VI).- En su caso, no rendir cuentas de los fondos que le fueron encomendados.

VII).- Abstenerse de votar no obstante haber sido requerido para ello, de acuerdo con el Estatuto.

VIII).- Por incurrir en faltas de disciplina que desvirtúen los propósitos del Sindicato o menoscaben la honorabilidad del individuo, ya sea por sus vicios o malas costumbres.

00000530

IX).- Ejercer el agio o cualquier otra clase de explotación directa o indirecta en contra de la economía de los trabajadores.

X).- Negarse reiteradamente o deliberadamente a cumplir con las recomendaciones hechas por el Comité Ejecutivo General previamente comprobado.

Artículo 76°.- Son motivos de Expulsión previa comprobación, los que en continuación se expresan:

I).- Hacer directa o indirectamente labor de desmembramiento sindical.

II).- Organizar o pertenecer a grupos internos o externos al Sindicato, que entorpezcan su desarrollo.

III).- Haber sido suspendido en sus derechos sindicales por dos veces consecutivas en tres años.

IV).- Por robo, fraude, malversación de fondos o abuso de confianza hacia el Sindicato y/o sus integrantes.

V).- Por ataques al decoro y prestigio del Sindicato.

VI).- Por no secundar una huelga decretada por el Sindicato o contribuir a su rompimiento.

VII).- Por incurrir en cohecho.

VIII).- Por atentar contra la integridad moral o física de los miembros del Sindicato o sus familiares.

IX).- Desobedecer deliberadamente los acuerdos emanados de los Órganos de Gobierno del Sindicato o de sus cuerpos autorizados.

Artículo 77°.- Las sanciones a que se refieren los artículos anteriores serán aplicadas, previo dictamen de la comisión de Vigilancia y Justicia y del Comité Ejecutivo General en Pleno.

Artículo 78°.- Los dirigentes sindicales serán depuestos del cargo que desempeñen previa comprobación, en los casos siguientes:

I).- Por ocupar un cargo de confianza sin autorización previa del Secretario General.

II).- Por abuso de autoridad, usurpación de funciones o malversación de fondos sindicales, previo procedimiento seguido conforme a lo establecido en este Estatuto.

III).- Porque se dicte en su contra sentencia condenatoria, proveniente de delitos infamantes.

IV).- Por faltar tres veces consecutivas injustificadamente a las juntas de funcionarios, a que obliga el presente Estatuto.

V).- Por desobedecer los acuerdos de los Congresos, Plenos, Declaración de principios, y Estatuto, etc.

VI).- Por aprovechar su posición dentro del Sindicato para obtener puestos dentro del Instituto o cualquier otro Organismo Público.

VII).- Por celebrar arreglos con el Instituto que vicien los reglamentos y Condiciones de Trabajo.

Artículo 79°.- Todo trabajador que haya sido sancionado por la Comisión Sindical de Vigilancia y Justicia y/o por el Comité Ejecutivo General en pleno, no podrá ocupar ningún cargo de representación sindical, hasta en tanto no se resuelva lo contrario en un Congreso General.

00000532

CAPITULO IX

EL PATRIMONIO SINDICAL

IX.I.- PATRIMONIO SINDICAL

Artículo 80°.- El patrimonio sindical, se constituye con los bienes, muebles e inmuebles que en el momento de su constitución queden sujetos a su dominio directo, así como por aquellos que el futuro adquiera para satisfacer las necesidades de sus agremiados, asimismo, forman parte del patrimonio de la Organización los fondo recaudados por concepto de cuotas sindicales y los provenientes de donaciones o legados que se hagan o hicieron a favor del Sindicato.

Artículo 81°.- Queda facultado el Comité Ejecutivo General para adquirir, gravar o enajenar los bienes muebles o inmuebles de la Organización, conforme a lo establecido en este Estatuto.

Artículo 82°.- Los actos de dominio ejecutados por el Comité Ejecutivo General que apliquen enajenación o gravamen en los inmuebles del Sindicato, requerirán ser confirmados posteriormente en un Congreso General.

IX.II.- DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 83°.- Son cuotas ordinarias, las que deberán cubrirse mensualmente y para el efecto se fijará el porcentaje del 3% sobre el salario mensual que perciba cada miembro del Sindicato.

Artículo 84°.- Son cuotas extraordinarias las determinadas por acuerdo del Congreso General, cuando haya necesidad de efectuar erogaciones urgentes no previstas; su objeto e importe será determinado tomando en consideración el fin de las mismas.

Artículo 85°.- En la cuota ordinaria, queda incluida la cuota correspondiente a F.S.T.S.E.

Artículo 86°.- El SUTIMPI solo podrá disolverse por decisión del 75 % de sus miembros.

Artículo 87°.- En caso de disolución del Sindicato, el destino de sus bienes o el producto de su remate, será determinado por el Congreso.

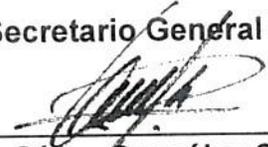
TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Estatuto entrará en vigor a partir de su registro ante las autoridades correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité Ejecutivo General, queda facultado para efectuar el registro del presente Estatuto ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

ARTICULO TERCERO.- Los casos no previstos en este Estatuto, serán resueltos por el pleno del Comité Ejecutivo General.

Secretario General


C. Julio César González Segura

Mesa de Debates

IV Congreso General Extraordinario

Presidente


C. Carlos Alberto Moreira Reyes

Secretaria

C. María Guadalupe de la Llave
Hernández

Secretario


C. Juan Erick Ángeles Martínez

Vocal


C. Israel Arriaga Cruz

Vocal


C. Marco Antonio Adata Esquivel

Ixtapa, Zihuatanejo 20 de mayo de 2011